

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Alimentos 2022-00117

Téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza del demandado dentro de la oportunidad legal contestó demanda y propuso excepciones de mérito.

Como quiera que, en la contestación de la demanda, se formularon las excepciones IMPOSIBILIDAD DEL DEMANDANTE PARA ASUMIR LA CUOTA ALIMENTARIA - INOMINADA O GENERICA sin que se le haya compartido a la demandante conforme lo prevee la Ley 2213 de 2023, se corre traslado a la contraparte por el termino de tres (3) días de conformidad con el artículo 391 del Código General del Proceso. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. E. M. P.', written over a faint rectangular stamp.

**MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL
JUEZ**